



Resolución que establece las cuotas anuales ordinarias de los Estados Parte, Observadores y Autoridades Invitadas de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica

Reunidos el 01 día del mes de diciembre de 2021, en el marco de la XL Reunión Ordinaria de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica (CAACI), las autoridades representantes de los Estados Miembros, Observadores y Autoridades Invitadas:

CONSIDERANDO

Que la CAACI reconoce la importancia de contribuir al desarrollo de la comunidad cinematográfica y audiovisual de los países iberoamericanos, y la integración de los mismos.

Que, con el fin de establecer una organización acorde a las necesidades y objetivos de la CAACI, es que se ha optado por modificar la organización de sus órganos, así como la estructura de los aportes ordinarios de los Estados miembros, observadores y autoridades invitadas.

Que, el artículo XVIII del Convenio de Integración Cinematográfica de Iberoamérica estipula que la CAACI puede aprobar resoluciones que permitan dar cumplimiento a lo estipulado en el presente convenio, requiriendo aprobar una resolución que modifique el reglamento de funcionamiento de la CAACI.

Resuelve

Aprobar la presente resolución que establece las cuotas anuales ordinarias de los Estados Parte, Observadores y Autoridades Invitadas de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica:

Artículo 1º. Las cuotas anuales ordinarias de los Estados Parte, Observadores y Autoridades Invitadas son aportes para mantener la adhesión, beneficios y derechos ante la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica - CAACI y/o de los programas o proyectos que forman parte del mismo y/o brinde respaldo jurídico y administrativo. Asimismo, tienen como objetivo garantizar la operatividad, administración y funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana y/o de los programas o proyectos bajo su cobertura administrativa y/o jurídica. La obligación del pago de la cuota anual ordinaria se genera al momento de la adhesión a la CAACI, sea a través de la suscripción de un convenio y/o a través de la adhesión del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana.

Secretaría Ejecutiva
de la Cinematografía
Iberoamericana
S E C I

Artículo 2º. Las cuotas anuales ordinarias de los Estados Parte, Observadores y Autoridades Invitadas se determinan en base al desarrollo de la cinematografía y audiovisual de cada país, de acuerdo a lo indicado el artículo 15 del reglamento de funcionamiento de la CAACI, tomando en consideración los siguientes aspectos:

1. El desarrollo de una norma específica que abarque la actividad cinematográfica y audiovisual.
2. La creación de una unidad especializada encargada del fomento del cine y audiovisual.
3. El desarrollo de líneas de fomento a través de subvenciones.
4. El desarrollo de otros mecanismos de fomento como la creación de beneficios fiscales, financieros u otros para la cinematografía y audiovisual.
5. El monto de inversión del país en el fomento de la cinematografía y audiovisual nacional.

Artículo 3º. Las cuotas anuales se dividirán en tres (03) grupos, los cuales tendrán la escala y aplicación de los criterios de la siguiente manera:

Categoría	Monto en USD
1	23 549.40
2	17 057.63
3	6 622.08

Artículo 4º. La SECI establecerá la calificación del país en base a la información generada anualmente sobre los aspectos indicados, sometiéndolo a consideración de los Estados miembros, observadores y/o autoridades invitadas en las reuniones ordinarias donde se agende la aprobación del presupuesto anual. La calificación de los países formará un anexo integrante de la presente resolución. Excepcionalmente, la CAACI podrá establecer cuotas intermedias.

Artículo 5º. La SECI anualmente emitirá un reporte financiero sobre el estado de aporte de las cuotas ordinarias. Los Estados miembros, observadores y/o autoridades invitadas que no cumplan con efectuar el pago de dos (02) cuotas ordinarias no podrán acceder a cargos de representación dentro de la CAACI, dentro de sus órganos y/o de acciones públicas a nombre de la CAACI. Asimismo, no podrán participar ni ser sedes de las oficinas, unidades, proyectos o programas propios y/o que brinde cobertura jurídica y/o administrativa la CAACI.

Artículo 6º. Los Estados miembros, observadores y/o autoridades invitadas deudores serán notificados por la SECI y deberán presentar una carta de solicitud de permanencia consignando las acciones para proceder al pago de la deuda. La carta deberá estar suscrita por la más alta instancia de la autoridad audiovisual o institución de la que se forma parte. En caso sea posible, deberá contar con la suscripción de la unidad a cargo del presupuesto de la autoridad audiovisual o institución.

Artículo 7º. En caso un Estado miembro, observador y/o autoridad invitada decide cooperar solidariamente con un país que adeude dos (02) cuotas ordinarias, el mismo podrá comunicarlo a la SECI a efectos de asumir un porcentaje de la deuda generada. El porcentaje asumido no podrá ser inferior a 30%. En dicho caso, una vez desembolsado el aporte solidario, las restricciones indicadas en el artículo 5º no resultarán aplicables por un período de dos (02) años, siempre y cuando, no se incremente el monto de la deuda.

Artículo 8º. La Secretaría Ejecutiva, con aprobación del Consejo Consultivo, excepcionalmente, podrá autorizar el pago en bienes o servicios hasta por el monto de dos (02) cuotas ordinarias, siempre y cuando se encuentren vinculados a los objetivos de la CAACI.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo 13º y 15º de funcionamiento de la CAACI de acuerdo a los siguientes términos:

Reglamento de la CAACI	Texto Propuesto
CAPÍTULO IV Del patrimonio de la CAACI Artículo 15º. El patrimonio de la CAACI está integrado por: 1. Las cuotas anuales ordinarias de los Estados Parte y Observadores, las cuales serán calculadas tomando en consideración la división de categorías establecidas por el Sistema Económico Latinoamericano (SELA), el producto interno bruto de cada país y el nivel de desarrollo de la cinematografía en cada uno de los mismos; 2. Las cuotas extraordinarias de los Estados Parte y Observadores; 3. Los aportes anuales especiales que realicen las Autoridades Invitadas, los	CAPÍTULO IV Del patrimonio de la CAACI Artículo 15º. El patrimonio de la CAACI está integrado por: 1. Las cuotas anuales ordinarias de los Estados Parte y Observadores, las cuales serán calculadas tomando en cuenta el desarrollo de las cinematografías del país, de acuerdo a la resolución que apruebe la estructura y cuantía de las mismas. 2. Las cuotas extraordinarias de los Estados Parte y Observadores; 3. Los aportes anuales especiales que realicen las Autoridades Invitadas, los cuales serán iguales o inferiores al monto aportado por el Estado Parte u Observador al que corresponda la más elevada cuota

cuales serán iguales o inferiores al monto aportado por el Estado Parte u Observador al que corresponda la más elevada cuota anual ordinaria; 4. Los aportes para programas específicos que realicen los Estados Parte u Observadores, así como las Autoridades Invitadas; 5. Los aportes que puedan efectuar otras personas naturales o jurídicas.	anual ordinaria; 4. Los aportes para programas específicos que realicen los Estados Parte u Observadores, así como las Autoridades Invitadas; 5. Los aportes que puedan efectuar otras personas naturales o jurídicas.
Artículo 13º. Las Autoridades Invitadas tendrán los siguientes derechos y obligaciones: - Participar con derecho a voz en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la CAACI, así como en los actos, eventos y encuentros relacionados con la aplicación del acuerdo de cooperación mencionado en el artículo 10º.	Artículo 13º. Las Autoridades Invitadas tendrán los siguientes derechos y obligaciones: - Participar con derecho a voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la CAACI, así como en los actos, eventos y encuentros relacionados con la aplicación del acuerdo de cooperación mencionado en el artículo 10º, y siempre y cuando su aporte se haga efectivo.
Artículo 19º. En cualquier caso, la propuesta será sometida a votación en la reunión de la CAACI que fuera presentada o debatida, y quedará aprobada si cuenta con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Estado Parte, presentes o no en la reunión.	Artículo 19º. En cualquier caso, la propuesta será sometida a votación en la reunión de la CAACI que fuera presentada o debatida, y quedará aprobada si cuenta con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Estado Parte, Observadores o Autoridades Invitadas, cuya consideración se encuentre vigente, presentes o no en la reunión.

ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de necesidad de interpretar la presente resolución, se aplicarán las normas, declaraciones, actas u otras acciones de la CAACI, así como los usos y costumbres del derecho internacional.

Anexo 1
Cuotas ordinarias de los Estados miembros, observadores y autoridades invitadas

Categoría	Estados miembros, observadores y autoridades invitadas	Monto en USD
1	Argentina, Brasil, España, México	23,549.40
2	Colombia, Chile, Perú, Portugal, Puerto Rico y Venezuela	17,057.63
3	Costa Rica	9 926.00
	Bolivia, Nicaragua, República Dominicana, Cuba, Ecuador, Panamá, El Salvador, Guatemala, Paraguay, Honduras y Uruguay	6,622.08
Autoridad invitada	Italia	16 821.00